



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°255-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 16 de mayo del 2024.

VISTO: El expediente N°006457-2023 de fecha 04.03.2024, Informe N°096-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, por la solicitud que presenta por **ARBURQUEQUE AVALO VDA. DE HIDALGO MARINA**, en la cual solicita Acogerse a la Ley N°30490 Persona Adulto Mayor sobre la Deducción de Impuesto Predial, señalando como domicilio fiscal **URB. LÓPEZ ALBÚJAR II ETAPA MZ. "B" LT. "02" – SULLANA**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a **nombre propio o de la sociedad conyugal**, en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°255-2024/MPS-GM-

Que, mediante el expediente N°006457-2024 de fecha 04/03/2024, el administrado **ARBURQUEQUE AVALO VDA. DE HIDALGO MARINA**, solicita Deducción de Impuesto predial en su condición de adulto mayor, correspondiente al predio ubicado en **URB. LÓPEZ ALBÚJAR II ETAPA- PASAJE 10 MZ. B LT. 02- SULLANA**, con código Municipal N°**34411**, amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor.

Que, de acuerdo a los documentos anexos y en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se menciona las disposiciones para aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: La condición de persona adulta mayor, a aquella persona que tiene 60 más años de edad, el mismo que se corrobora en la copia del documento Nacional de identidad N°03852875, a nombre del contribuyente **ALBURQUEQUE AVALO VDA. DE HIDAGLO MARIANA** que cuenta con (78) años de edad calificando como una persona adulta mayor, asimismo se observa que el administrado suscribe declaración jurada (Formato-PAM) donde se expresa ser propietario de un solo predio destinado a vivienda, búsqueda Registral de SUNARP en la que se puede observar que la contribuyente registra como titular histórico con la partida N° P15036751, del predio ubicado en MZ. "B" LT. "02" HABILITACION URBANA PREGRESIVA ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR II ETAPA, Declaración Jurada de Ingresos que no superan 1 UIT.

Que, mediante Informe N°096-2024/MPS-GAT-SGTyR-casm, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se tiene que de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), que el predio materia de la presente se encuentra inscrito a nombre de **ARBURQUEQUE AVALO MARINA**, con código Municipal N°34411, con código catastral N°200601009670180A0101001, en la condición de POSEEDOR, asimismo presenta deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2020 al 2024.

Que, a su vez se tiene que de la información presentada por la administrada se observa que no corresponde al titular del bien materia de la presente, dado que en la Partida registral N° P15036751 en el asiento 00007 Inscripción de Transferencias de (Otros), registra como **Transferente** la Sra. Alburqueque Avalo Mariana, **Beneficiario Titular** Banco de Materiales S.A.C adquiere el inmueble inscrito en la presente partida en merito a la causal de resolución de contrato de compraventa a plazos por incumplimiento de pago revirtiendo la propiedad a favor de Banco de Materiales, es por ello que su pedido debe ser declarado IMPROCEDENTE, ello por no cumplir con los requisitos señalados por el TUPA.

Que, de acuerdo al Informe N°096-2024/MPS-GAT-SGTyR-casm la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Declarar IMPROCEDENTE**, la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial por un monto equivalente a 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, del predio ubicado en **URB. LÓPEZ ALBÚJAR II ETAPA- PASAJE 10 MZ. B LT. 02- SULLANA**, solicitada por **ALBURQUEQUE AVALO VDA. DE HIDAGLO MARIANA**, del código Municipal N°0034411, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Pág.02-03



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución Gerencial N°255-2024/MPS-GM-GAT

ARTÍCULO SEGUNDO- **Autorizar** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación y adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al administrado **ALBURQUEQUE AVALO VDA. DE HIDAGLO MARIANA**, con la deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2020 al 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al recurrente **ALBURQUEQUE AVALO VDA. DE HIDAGLO MARIANA** en el predio ubicado en **URB. LÓPEZ ALBÚJAR II ETAPA MZ. "B" LT. "02"- SULLANA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

-SGTyR
-Folios (37)
-Interesada
-Archivo (2)
-JCMC/eyvh.

Pág.03-03